

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 13 de septiembre de 2021.

NOTA Nº S21002615

Señora
Subsecretaria de Ingresos Públicos
del Ministerio de Economía de la Nación
Dra. Claudia Fabiana Balestrini

Nos dirigimos a Ud. con el objeto de volver a plantear la posibilidad de adecuación de la deducción personal prevista en el inciso c) del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (T.O. 2019), denominada "deducción especial".

Hace varios años que la Ley realiza una discriminación a favor de las rentas incluidas en los incisos a), b) y c) del artículo 82, es decir: rentas del trabajo en relación de dependencia, desempeño de cargos públicos y jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios, con el objeto de premiar el trabajo personal, dejando de lado otras rentas donde también el trabajo personal resulta el artífice de la ganancia.

En este último grupo se encuadran los trabajadores autónomos que trabajan personalmente en su actividad.

Si bien, la reforma de la Ley 27.430, introdujo una pequeña mejora en favor de estos últimos, incrementándose para ellos la deducción especial a 2 (dos) veces el monto previsto para el mínimo no imponible, y para "nuevos profesionales" y "nuevos emprendedores" se otorgó un plus de 0.5 (media vez) el mínimo no imponible, quedando entonces para los mismos la deducción especial en 2.5 veces, esta situación dista mucho de equiparlos al beneficio que poseen los perceptores de las rentas ya mencionadas en el segundo párrafo (art. 82 incisos a), b) y c)) que poseen una deducción especial equivalente a 4.8 veces el mínimo no imponible.

En ese sentido, es que volvemos a propugnar porque se aplique el principio rector de la equidad, considerando que la deducción especial aplicable a los trabajadores autónomos que trabajan personalmente en su actividad, debiera ser idéntica a la de los trabajadores de los incisos a), b) y c) del art. 82 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

En adición a los argumentos que esgrime históricamente la doctrina, nos parece importante destacar que esta nueva realidad que nos tocó y toca atravesar, en el marco de la pandemia de Covid-19, ha puesto de manifiesto la vulnerabilidad de ciertos contribuyentes, que no son otros que el grupo de trabajadores autónomos que trabajan en su propio emprendimiento, por lo que nos alienta a pensar que el legislador debe contemplar esta condición, modificándose la Ley de Impuesto a las Ganancias para que se otorgue un tratamiento de equidad, equiparando a este trabajador cuentapropista con el trabajador en relación de dependencia.

Reiterando nuestra vocación colaborativa, solicitamos tengan a bien concedernos una audiencia para poder tratar el tema propuesto, a través del medio que la Subsecretaría disponga, ya sea en forma presencial o virtual.

Sin otro particular, y quedando a disposición, saludamos a Ud. con atenta consideración.



Julio Rotman
Secretario
LE 4/91



Gabriela Russo
Presidenta
CP 317/248
LA 47/56